

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	28 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villasandino, comunica a este Gobierno Civil que el día 25 de los corrientes le desaparecieron de la puerta de su casa, al vecino de la citada localidad don José Luis Díez, dos yeguas de las señas siguientes: Una torda, con lunares, media cola, de 14 años, alzada de cuatro cuartas, y la otra roja castaña, de unos nueve años, media cola, gruesa, con lunares en la frente, desherrada, de unas tres a cinco cuartas de alzada y con cabezada, las que fueron compradas en la feria de Sencillo el día 19 de septiembre pasado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de ser hallados dichos semovientes, se ponga en conocimiento de la citada Comandancia de Puesto de la Guardia Civil, para que puedan ser recobradas por su dueño una vez identificadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de octubre de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Barrio de San Felices, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona

infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de octubre de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Solas de Bureba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de octubre de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término

municipal de Palazuelos de la Sierra, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 202, de fecha 5 de septiembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 25 de octubre de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Sarracín, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 220, de fecha 26 de septiembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 25 de octubre de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.864

Dictando normas sobre la elaboración de pan

Con objeto de recoger en una sola disposición, cuanto hasta ahora se ha venido ordenando en relación con los factores que intervienen en la elaboración del pan como son molturación de cereales, características de las harinas y porcentajes de mezcla, cuando las

circunstancias obliguen a utilizar otros cereales que el trigo, así como rendimientos, grado de humedad, etc., a fin de que sirvan a su vez de recordatorio para establecer la vigilancia y exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, cuando por no ajustarse a lo ordenado, la calidad del pan obtenido no fuera la que debe corresponder, la Comisaría General dispone:

1.º Las harinas de trigo del 90 por 100 de extracción, tendrán como mínimo, las características siguientes (Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1946, «Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero).

Composición: La citada harina deberá contener como máximo, el 16 por 100 de agua; de 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 14 por 100 de gluten seco; de 1'30 a 1'50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca; menos de 0'30 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9'5 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 kilos por centímetro lineal), recogido en la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 de celulosa, y acidez no superior a 0'40 por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

2.º Cuando se modifique el tanto por ciento de extracción para el trigo, así como para las características de las harinas de los restantes cereales según la extracción que en cada caso se señale, se ajustarán a lo que sobre el particular se determine por el Ministerio de Agricultura.

3.º La molturación de los cereales panificables se hará por separado, procediéndose en fábrica a realizar las mezclas que se autoricen.

Cuando se trate de harinas que han de ser consumidas en Madrid, tanto si son producidas en fábrica de la provincia como si proceden

de otras provincias, queda absolutamente prohibido el efectuar en fábricas la mezcla de harinas de distintas especies, debiéndose envasar por separado y llevar cada saco precintado, la etiqueta en que conste el nombre o razón social de la fábrica, localidad, provincia, cantidad de harina, cereal de que se ha obtenido, peso neto y fecha en que fué envasada; de esta forma la Industria Panadera de Madrid recibirá las harinas de las diversas especies por separado y será responsable de la homogeneidad de sus mezclas para la panificación.

4.º Las mezclas de harina se realizarán según provincias, en las siguientes proporciones máximas que nunca podrán ser rebasadas:

Provincias exportadoras.

a) Para consumo propio:

Cebada, 10 por 100.

Maíz y centeno, 10 por 100, sin que el porcentaje de maíz pueda rebasar del 5 por 100. Si se mezcla ra centeno solo, al porcentaje puede llegar al 10 por 100.

b) Para exportación en harinas:

No se mezclará harina de cebada.

Centeno y maíz en la proporción que se señala en el caso anterior.

Provincias deficitarias.

c) Que reciban harina con mezcla de otras provincias.

Como estas harinas serán recibidas sin mezcla de harina de cebada, pueden mezclar hasta 10 por 100 de ella como máximo.

d) Para la harina que se produzca en la provincia:

Cebada, 10 por 100 máximo.

Centeno y maíz, 10 por 100 sin que como en el caso a) el maíz pueda rebasar el 5 por 100.

Estos porcentajes podrán ser modificados cuando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo crea conveniente.

5.º El envasado de harina se sujetará a lo siguiente:

A cada envase precintado se adherirá convenientemente una etiqueta, en la que necesariamente y exclusivamente se hará constar nombre o razón social de la fábrica; localidad y provincia; cantidad de harina que contiene; porcentaje de harina de cada producto que forme la mezcla; tanto por ciento de extracción de cada una de ellos, y fecha de envase. Las etiquetas tendrán la forma, tamaño y color que determine el Servicio Nacional del Trigo.

6.º Los tantos por ciento de extracción que deberán obtenerse de los distintos cereales panificables se fijarán en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, y se comunicarán exclusivamente por dicho Servicio a las fábricas

molturadoras, las que en ningún caso podrán alterarlas.

Los rendimientos o extracciones a partir de esta fecha, serán los siguientes:

Trigo:

Trigos rojos y bastos, 88 por 100 de extracción.

Candeales y similares, 90 por 100 de id.

Aragonés y similares, 92 por 100 de id.

Duros y recios, 94 por 100 de id.

Maíz, 85 por 100 de id.

Centeno, 90 por 100 de id.

Cebada, 65 por 100 de id.

La Comisaría de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, modificará estos rendimientos cuando así se considere conveniente.

7.º La comprobación analítica de características de las harinas se ordenará en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; se hará en los centros de consumo a la recepción de las harinas, mediante acta y toma de muestras por los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas provinciales, ajustándose a la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1942 y a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

8.º De conformidad con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales, serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los cinco días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra en el Laboratorio del centro de Cerealicultura:

9.º El pan que se elabore con las harinas antes mencionadas tendrá las siguientes características:

Rendimiento.—Los rendimientos mínimos a obtener en pan serán los siguientes:

Pieza de 80 gramos, 123.

Idem de 100, 124.

Idem de 120, 125.

Idem de 150, 126.

Idem de 200, 128.

Idem de 250, 130.

Idem de 450, 132.

Las modulaciones actualmente en vigor son de 150, 200 y 250 gramos para las categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª, respectivamente. Estos tipos de ración no podrán ser aumentados, pudiendo, cuando las circunstancias lo aconsejen, ser rebajados con orden expresa de la Comisaría General.

10. El grado máximo de hu-

medad del pan elaborado con harinas que contengan como máximo el 16 por 100 de agua será el de 55 por 100.

11. La tolerancia en el peso del pan para pesadas globales del 4 por 100 como máximo en frío, deberá efectuarse con arreglo a la siguiente escala:

De 10 piezas, para modulaciones de más de 700 gramos.

De 15, para id. de 501 a 700.

De 25, para id. de 301 a 500.

De 35, para id. de 251 a 300.

De 45, para id. de 201 a 250.

De 60, para id. de 151 a 200.

De 80, para id. de 101 a 150.

De 100, para id. de 100 e inferiores.

Cuando los industriales panaderos hayan de mezclar por sí mismos las harinas para panificación, por recibir por separado las obtenidas de los diversos cereales, se ajustarán a los porcentajes determinados en mezcla.

12. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harinas y elaboración del pan, serán sancionadas por la Ley de Tasas y demás disposiciones en vigor.

Con independencia de las anteriores sanciones, el S. N. T. suspenderá los cupos de cereales a las fábricas de harinas infractoras y las Delegaciones provinciales los cupos de harina a los industriales panaderos.

13. El análisis del pan elaborado será efectuado por los Servicios Municipales o en aquellos Laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

14. Queda anulada la Circular 509 de la Comisaría General.

Burgos 28 de octubre de 1946.
—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Legó.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚM. 113

Cerrar el plazo para la entrega de los cupos forzosos de algarrobas, guisantes y garbanzos, de la campaña 1946-47, en las provincias de Salamanca, Zamora, Palencia, Burgos y León

Los apartados D de las Circulares 75, 76, 77, 78 y 79, establecen el plazo para la percepción de la prima de pronta entrega, que es el 25 del actual mes de octubre en la provincia más atrasada (Burgos) y por tanto ha terminado ya el período para la entrega voluntaria del cupo de la citada legumbre.

Esta Comisaría ha resuelto fijar imperiosamente el día 10 del

PRODUCTORES DE PATATA DE SIEMBRA (PROPASI), domiciliada en Burgos, Calle Madrid, número 3	PRODUCTORES DE PATATA DE SIEMBRA (CAPESA), domiciliada en Burgos, calle Valladolid, número 10	SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LA MEJORA DE LA PATATA (SEMEPA), domiciliada en Burgos, calle Madrid, número 28	AUXILIAR DE PRODUCCION DE PATATAS (AUPROPA), domiciliada en Burgos, calle del Condestable, núm. 4
Palogán . . . 10 Tms.	Palogán . . . 10 Tms.	Palogán . . . 10 Tms.	Alegría O . . . 12 Tms.
Gauna B . . . 20 »	Alegría O . . . 2 »	Gauna B . . . 10 »	Kerr P. 6 »
Arlucea . . . 30 »	Arlucea . . . 65 »	Alava 40 »	Alava 40 »
Alava 60 »	Alava 40 »	Industrie . . . 14 »	Industrie . . . 16 »
Industrie . . . 15 »			
135 Tms.	117 Tms.	74 Tms.	74 Tms.

próximo mes de noviembre como último hábil para la entrega de los cupos forzosos de algarrobas, guisantes y garbanzos y, por tanto, a partir del 11 del mismo, la falta de entrega de cualquiera de los cupos citados es constitutiva de infracción de la vigente Ley de Tasas, sin perjuicio de que pueda quedar incurso en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, sobre represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos.

El día 11 de noviembre próximo deberá remitirse a esta Comisaría, conjuntamente por la Alcaldía expedidora de los conduces para la entrega y la Junta Agrícola o Agropecuaria que realizó la distribución individual del cupo, a esta Comisaría de Recursos (Avenida de Valladolid, 3) una relación nominal de los productores del término municipal que estuvieren al descubierto en la entrega de algunos de sus cupos forzosos de algarrobas, guisantes y garbanzos, haciendo constar la cantidad que cada uno tenga pendiente a efectos de que por la Comisaría de Recursos se tomen las oportunas medidas de sanción.

A las Alcaldías y Juntas Agrícolas o Agropecuarias que no cumplieren este requisito o no tomáren las medidas para general conocimiento y cumplimiento de esta Circular, se les exigirán las oportunas responsabilidades por infracción de acto de servicio, previsto en la Circular 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o como desobediencia en materia de abastecimientos, incurso en el citado Decreto de 30 de agosto de 1946 según corresponda.

Palencia 25 de octubre de 1946.
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular

Suministro de Patata de Siembra a los agricultores de la Zona de consumo de esta provincia

SELECCIONADA

El Servicio Nacional de la Patata de Siembra ha acordado fijar para las necesidades de esta provincia en su zona de Consumo un cupo de 400 toneladas de Patata Seleccionada de Siembra, procedente de las Entidades Concesionarias radicantes en la misma, distribuidas en la siguiente forma, según empresas y variedades:

Habiéndose concedido por el Servicio Nacional autorización a estas Entidades para actuar como almacenistas distribuidores de estos cupos, deberán cumplir, para la venta de esta patata a los agricultores, con las siguientes normas:

Formalizarán las ventas después de autorizados por esta Jefatura Agronómica, a la que presentarán previamente relación detallada para cada término municipal y núcleos de las necesidades de cada agricultor, expresando cantidad y variedad solicitada, todo ello avalado por la correspondiente Hermandad Sindical o, en su defecto, por el Ayuntamiento respectivo quienes certificarán que todos los agricultores peticionarios tienen preparada tierra en las debidas condiciones y en extensión suficiente para hacer la plantación solicitada.

Los cupos asignados se distribuirán entre los agricultores por la Hermandad o Ayuntamiento, por sacos completos precintados, mediante vales extendidos a nombre de cada productor o de varios en el caso de que se necesiten para completar un saco. Estos vales serán proporcionados, previamente, a los productores por el Jefe de la Hermandad o, en caso de no estar constituida, por el Alcalde. Por estos organismos podrá ser retirado de los almacenes distribuidores el total de la mercancía que les corresponde, y como justificante del debido empleo del cupo enviarán a esta Jefatura, por intermedio de la Entidad suministradora, los vales firmados por los beneficiarios, acreditativos de que se han hecho cargo de la patata. En otro caso, la retirarán los propios interesados, mediante la entrega del correspondiente vale.

En cada almacén distribuidor llevarán las empresas concesionarias o los almacenistas que designen, un libro de Registro de entradas y otro de salidas, y cada mes remitirán a la Sección de Siembra de esta ORAPA relación de los vales en su poder.

Siendo limitados los cupos en cantidades y variedades, se advierte para el debido conocimiento de los productores de las zonas de consumo que los pedidos serán servidos por cada entidad, por orden riguroso de petición debidamente diligenciada.

La circulación de esta patata se hará sujetándose a lo que disponen los apartados 5 y 13 de la circular publicada en el B. O. de la Provincia de 24 de octubre último.

El precio a que se venderá esta patata al agricultor se fijará después de aprobada la propuesta que hagan las entidades a este Servicio, y se formarán con los siguientes conceptos:

	Pesetas kgs.
Precio sobre almacén origen con envase	»
Transportes	»
Impuestos, si los hay	»
Beneficio como almacenista distribuidor, gastos de descargar y transporte a almacén distribuidor y mermas, incluso por accidentes o heladas	0,11

Este precio no podrá recargarse por ningún organismo ni entidad y deberá figurar en cartel bien visible en los almacenes.

AUTORIZADA

También se podrá solicitar por los agricultores de la zona de Consumo y por los de la zona de Siembra patata autorizada de la variedad «Rosa» o «Tomatera» que exista en almacenes inscriptos en esta Jefatura, y por tanto originaria de núcleos de mejores condiciones para la producción de patata de siembra. Presentarán en esta Jefatura, lo antes posible y desde luego antes del 1.º de marzo próximo, relación detallada de sus necesidades. Estas relaciones serán cursadas por medio de sus Hermandades Sindicales o de los Ayuntamientos respectivos caso de no estar constituida aquella, quienes certificarán que cada peticionario tiene tierra preparada en extensión suficiente para hacer la plantación solicitada en las debidas condiciones. Estas peticiones deberán señalar almacenista de siembra con existencias suficientes para hacer el suministro y almacenista distribuidor (puede serlo la Hermandad) que ha de retirar la mercancía. Dichas peticiones serán atendidas por orden riguroso de entrada hasta absorber las existencias totales en almacén.

La distribución entre los agricultores, obligaciones de los almacenistas distribuidores y fijación del precio se sujetará a lo dispuesto para la patata seleccionada. Su circulación se sujetará a las normas contenidas en la circular publicada en el B. O. de 24 de octubre, especialmente en sus apartados 11 y 13.

Burgos 26 de octubre de 1946. — El Ingeniero Jefe, P. D., Prudencio Ortiz Novales,

Rectificaciones a la Circular sobre comercio y circulación de la Patata de Siembra, publicada en el B. O. de la provincia número 242 de 24 de octubre.

Al publicarse la Circular de referencia, se han observado algunas erratas que conviene rectificar.

En el párrafo b) del apartado 1.º dice «que quedarán ampliados 250 gramos». Debe decir «que quedarán ampliados hasta 250 gramos».

En el apartado 14, párrafo 1.º dice, «De los dos conduce que quedan en poder del almacenista».

«Debe decir, «De los dos cuerpos que quedan en poder del almacenista».

En el apartado 15, párrafo 2.º dice, «Se recaudará en todos los casos 0'75 pesetas por kilogramo». «Debe decir, «Se recaudará en todos los casos 0'75 céntimos».

Hay algunas variaciones en precios, recibidas posteriormente a la publicación de la Circular. Quedan expresadas a continuación: todos los precios que figuran en el apartado 6.º para la patata seleccionada deben ser disminuidos 0,05 pesetas. En dichos precios así modificados está incluido el envase y están calculados a base de 0'65 pesetas kilogramo en la patata de consumo, sufriendo las mismas alteraciones que tenga este precio durante la campaña.

Los precios que figuran en el apartado 12 para la patata autorizada experimentarán un aumento de 0'025 pesetas por haberse fijado para saquerío nuevo el de 0'11 pesetas en lugar de 0'085 pesetas y el precio de 1'14 pesetas kilogramo señalado es el calculado a base de 0'65 pesetas kilogramo para la de consumo, y las variaciones según época serán las mismas que tengan durante la campaña este precio de la de consumo, en lugar de los señalados en el cuadro, hecho a base de que tuviera las mismas oscilaciones y en las mismas fechas que durante la campaña anterior.

Burgos 26 de octubre de 1946. — El Ingeniero Jefe, P. D., Prudencio Ortiz Novales.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Caminos.—Conservación

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución del exceso de fianza sobre el 4 por 100 del presupuesto de contrata, constituida por el contratista don Luis Velasco Velasco, adjudicatario de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 12 del camino local de Burgos a Aguilar de Campo y en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras citadas, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir

la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 26 de octubre de 1946. — El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagrado.

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Concesión de aguas públicas.

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario.—Jesús Fernández Gárate.

Nombre de su representante.— Luis Baquedano García, Zurita, número 5, teléfono 6818, Zaragoza.

Clase de aprovechamiento.— Industrial (lavado de arenas).

Cantidad de agua que se pide.— Tres mil litros diarios.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Oroncillo.

Término municipal en que radicarán las obras.—Pancorvo (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley, núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 16 de octubre de 1946. — El Ingeniero Jefe de Aguas, F. Fernández.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1936 a 1943, ambos inclusive, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar en dicho plazo las reclamaciones, observaciones y reparos que se juzguen pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Burgos 26 de octubre de 1946. = El Alcalde, Gervasio Nogal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Renuncio.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES**Recaudación de contribuciones de la Zona de Belorado**

D. Tomás Sáiz Lerna, Auxiliar Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, cuyos deudores figuran en las relaciones de descubiertos de fechas 26 de marzo y 21 de junio del presente año, se encuentran adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros, en paradero desconocido o fallecidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar del de esta notificación, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones ni requerimientos, conforme preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente.

DEUDORES QUE SE CITAN

Pradoluengo.

Año de 1946.

Anastasio de Benito, adeuda 15'62 pesetas.
Antonio Bartolomé Ezquerra, 11'59
Agustín Conde Urra, 14'12.
Antonio Cremon, 0'90.
Avelina Díez, 0'72.
Alberto Gómez Espinosa, 4'01.
Antonio González Cuevas, 0'99.
Andrés Hernando, 0'77.
Agustina Hernando Cámara, 3'56.
Adelaida Iniguez Latorre, 26'17.
Andrés Martín Cámara, 11'75.
Antonio Martínez de la Encina, 2'27
Antonio Ortiz, 0'99.
Angeles y Felisa de Simón, 0'99.
Agustín Santiago, 5'79.
Benito Arceredillo Cámara, 1'85.
Benito Arceredillo Martínez, 13.
Benito Córdoba, 11'90.

Bruno Díez, 2'13.
Bonifacio García, 3'68.
Bonifacio Melgosa, 2'37.
Benito Santa Cruz, 7'58.
Bonifacia Santa Cruz Alarcía, 1'63
Clemente Benito García, 14'55.
Consuelo Espinosa, 4'86.
Crescencia Heras, 1'90.
Celedonio Mingo Espinosa, 15'88.
Castor Moncalvillo García, 0'99.
Cristina Quintanilla García, 10'10.
Claudio Quintanilla Peña, 8'92.
Herederos de Celestina Ruiz, 4'98.
Herederos de Cándido Santacruz, 11'39.

Herederos de Concepción Vitores, 1'94.

Celestina Zaldo de Miguel, 7'61.
Dionisia López, 2'27.

Herederos de Dorotea Martínez, 4'30.

Domingo Martínez García, 7'94.
Emilio Alarcía Díez, 1'22.

Elías Bartolomé, 0'50.
Eusebio Díez Mayoral, 0'45.

Eleuterio Manso, 5'26.
Heliodoro Martínez, 4'74.

Eladio Melchor, 12'85.
Eleuterio Mayoral, 4'21.

Eusebio Martínez Zaldo, 4'43.
Esteban Ochoa, 0'59.

Eufemia Quintanilla Puras, 0'90.
Eugenia Ruiz Espinosa, 1'84.

Eusebio Santa Cruz, 5'44.
Herederos de Felipa Alarcía, 0'36.

Francisco Alarcía Hernando, 7'39.
Fermín Alarcía Hernando, 1'76.

Felipe Ayala Pérez, 0'59.
Fabián Bartolomé Heras, 8'08.

Feliciano Benito, 2'13.
Felipe Benito García, 6'24.

Félix Benito García, 0'26.
Herederos de Francisco Cámara, 8'20.

Francisco Córdoba Zaldo, 1'56.
Félix Gonzalo Gutiérrez, 3'97.

Herederos de Feliciano de Miguel, 0'97.

Fernando Moncalvillo, 0'63.
Felisa Rábanos Espinosa, 5'39.

ANUNCIOS PARTICULARES**Alcaldía de Merindad de Montija.**

El día 23 de noviembre próximo y hora de las quince, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes «Cernejá y Rupando», de esta Merindad, por término de cinco años, para pastar (según escrito de la Jefatura del Distrito Forestal, de 24 del actual) 717 cabezas de ganado lanar, 229 de cabrío, 630 de vacuno y 58 de mayor, por la tasación de 55.320 pesetas.

La subasta se regirá por el pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia número 152, correspondiente al 2 de julio último, y por el de las económicas formado por el Ayuntamiento, y demás disposiciones vigentes.

Merindad de Montija 28 de octubre de 1946. = El Alcalde, P. O., P. Manzanal.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, debidamente autorizada por el Distrito Forestal de Burgos, saca a subasta pública la venta de setenta y cuatro chopos maderables, bajo el tipo de tasación de 4.900 pesetas, distribuidas en un solo lote.

La subasta se celebrará el día 10 de noviembre y hora de las doce, teniendo lugar en la sala de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, acompañado por un Concejal y del Sr. Secretario de la Corporación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

La Puebla de Arganzón 29 de octubre de 1946. = El Alcalde, Olegario Santamaría.

Alcaldía de Tinieblas de la Sierra

El día 24 de noviembre, a las once horas, se celebrará la subasta de 400 estéreos de entresaca de mata de roble, dejando resalvos de cinco en cinco metros, en el monte de Valderrubio, de este término municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde, acompañado de un funcionario del Ramo de Montes, bajo la tasación de 6000 pesetas.

En el mismo día, a las tres horas, se celebrará la subasta de pastos del monte de Valderrubio y La Rein, para 65 reses vacunas, 800 lanares y 60 cabras, en la tasación de 6000 pesetas, por cinco años de duración.

Tinieblas de la Sierra a 30 de octubre de 1946. = El Alcalde, Lucas García.

Junta Administrativa de Geta.**Anuncio de subastas.**

El día 16 de noviembre del corriente año, y hora de las once de la mañana, se celebrará la subasta pública de 50 estéreos de leña procedentes del monte de este pueblo titulado «Dehesa y Trabado», tasados en 500 pesetas.

A las doce del mismo día se procederá a la subasta, por cinco

años, de los pastos de referido monte «Dehesa y Trabado», para que puedan pastar 695 cabezas de ganado lanar, 120 de cabrío, 59 de vacuno y 6 de mayor, tasados en 14.450 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Alcalde o un Concejal de la Junta, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio último.

Geta 18 de octubre de 1946. = El Alcalde, P. A., El Secretario, Faustino Bartolomé.

Junta vecinal de Ovilla de Mena

Autorizada por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas insertas en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio último, y a las económicas que fije la Junta, tendrán lugar en la casa concejo de Medianas de Mena el día 21 de noviembre próximo las subastas de aprovechamientos forestales de leñas y pastos del monte «Peñas», número 554, de este pueblo.

A las doce de su día, la de 15 estéreos de leña de escacho, por el tipo de tasación de 90 pesetas.

A las doce y treinta, la de pastos, por cinco años, para pastar 30 cabezas de ganado lanar y dos de vacuno, por el tipo de tasación de 420 pesetas.

Ovilla de Mena 29 de octubre de 1946. = El Presidente, Lino Velasco.

**HERNAEZ MOLINER
ESPECIALISTA NIÑOS**

Lámpara de Cuarzo.—Rayos X
Consulta de 11 a 2 y de 4 a 6 y 1/2
Calle de Santander, 3, 3.º, izqda.
Teléfono 2638.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98
En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'51